DOCUMENTO No. 12

SUSPENSION DEL BLOQUEO DE SAN JUAN DE ULUA

Art. 1o. La suspensión del bloqueo y de toda clase de hostilidades concedida por el Gral. D. Miguel Barragán deberá existir hasta el día último del presente mes. ***(a)*** [adición de Barragán] *"No estando facultados para prolongar la suspensión por más tiempo que el de 48 horas, éste es el que se propone en contestación de este primer capítulo".*

Art. 2o. En este intermedio se entrará en las negociaciones sobre la suerte de este Castillo, para lo cual se nombrarán por el referido Brigadier (Barragán) dos oficiales comisionados, que pasen a esa plaza a formar las estipulaciones necesarias al efecto, bajo las respectivas seguridades prescritas en semejantes casos. [adición de Barragán] *"Concedido en el concepto de que se obtenga la confirmación del anterior".*

Art. 3o. Durante el expresado término se permitirá al Castillo el auxilio de víveres frescos al precio corriente para la guarnición, los que podrán ser conducidos diariamente, y en el orden que se acuerde; bien entendido, que tanto su conducción como su costo será satisfecho en el acto por el gobierno de la fortaleza. *Concedido en iguales términos.*

Art. 4o. No será permitida de una ni de otra parte la comunicación entre las dos plazas, excepto a los comisionados de las partes contratantes en el orden y forma que hasta ahora se ha observado. *Concedido.*

Art. 5o. Y finalmente se especifica con la mayor precisión, que si al cumplirse el plazo señalado en el Art. 1o. no apareciese convoy, ***(b)*** se hará entrega de esta fortaleza según las condiciones que se hubieren ya estipulado; y si por el contrario se presentase en el expresado intermedio, cesarán las relaciones entabladas. *Concedido.*